



Ordenanza Municipal

Nº 007-2024-CM-MPM/A

Ayaviri, 23 de enero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de enero de 2024, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde CPC. Rosell Nilver Mamani Hancco, y contando con la asistencia de los nueve (09) señores regidores; Aprueban por UNANIMIDAD la Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos en la Provincia de Melgar – Ayaviri, y;

VISTOS: El Informe Técnico Nº 006-2023-GDA-MPM-A, de fecha 19 de diciembre de 2023, remitido por la Gerente de Desarrollo Ambiental; Opinión Legal Nº 001-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 04 de enero de 2024, remitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia" autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, en función de lo cual determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 8º, numeral 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley Nº 28611, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la política nacional del ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 115º, numeral 115.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por la Ley Nº 28611, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre de 2003, se aprobó el "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido", el mismo que fija a nivel nacional los Estándares de calidad ambiental para ruidos y establece los lineamientos generales para que las municipalidades provinciales implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende de los artículos 1º y 23º de la citada norma;

Que, la Municipalidad Provincial de Melgar, requiere dotarse de una ordenanza que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de prevención y control de ruido, lineamientos, estrategias, acciones y actividades que contribuirán directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, mediante Informe Técnico Nº 006-2023-GDA-MPM-A, de fecha 19 de diciembre de 2023, remitido por la Gerente de Desarrollo Ambiental en la que solicita la Aprobación de la Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos de la Provincia de Melgar – Ayaviri, concluyendo que es necesario la aprobación de la propuesta de ordenanza municipal que regula la prevención y control de ruido de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, que permita la implementación de acciones a fin de minimizar los impactos negativos producidos por ruidos en beneficio de la salud y calidad de vida de la población Melgarina; ya que la contaminación acústica (ruido) afecta la calidad de vida de los ciudadanos y, además, es un problema que no ha sido trabajado dentro de los planeamientos municipales como problema social. Además de la molestia causada por el ruido que afecta a la mayor parte de la población, como hay otros efectos médicos graves como la hipertensión, estrés, ataques, cardíacos y lesiones auditivas que afectan a un porcentaje menor de la población, a lo que hay que agregar los efectos negativos sobre la capacidad de aprendizaje de los niños;

Que, mediante Opinión Legal Nº 001-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 04 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

considerandos de su informe, opina que es **PROCEDENTE** que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe la Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos en la Provincia de Melgar – Ayaviri, que tiene como finalidad de controlar y de naturaleza preventiva de las emisiones de ruido que impliquen riesgos para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza y que causen efectos negativos significativos sobre la calidad del ambiente; En consecuencia se derive el presente expediente al pleno del concejo municipal para su debate correspondiente;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber debatido y deliberado el documento, acuerda por unanimidad Aprobar la Ordenanza Municipal que Regula la Prevención y Control de Ruidos en la Provincia de Melgar – Ayaviri; ha determinado por unanimidad aprobar la ordenanza municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9º inciso 5) del artículo 20º, y artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS EN LA PROVINCIA DE MELGAR – AYAVIRI.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la prevención y control de ruidos en la Provincia de Melgar - Ayaviri, el mismo que consta de trece 13 páginas, y forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉGUNDO.- ENCÁRGAR a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, la supervisión y control del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- INCLUYASE dentro del cuadro único de infracciones y sanciones, vigente de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, las infracciones tipificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar www.munimelgar.gob.pe y los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.



- C.c.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - GDA
 - Concejo Municipal
 - Und. Informática
 - Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
CPC. Rosell Nitter Mamani Hancoo
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
RUIDOS EN LA PROVINCIA DE MELGAR – AYAVIRI.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° – Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto:

- a) Normar la emisión, suspensión o limitación de los ruidos cualquiera fuera su origen y en el lugar y horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción de la Provincia de Melgar - Ayaviri, a través de sus órganos competentes.

Prevenir, evaluar, supervisar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

Establecer las definiciones y las normas relativas a la regulación, control, excepciones y prohibiciones, sobre los ruidos sonidos molestos, producidos en la vía pública, calles, plazas, y en general cualquier establecimiento y/o inmueble o lugar, abierto o cerrado en que se desarrollen de manera individual o colectiva, actividades públicas o privadas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Melgar - Ayaviri, quedando obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones públicas y privadas y en general cualquier persona natural o jurídicas instaladas en esta jurisdicción.

Artículo 2° – Marco Legal

La Constitución Política del Perú

Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3° – Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es de control y de naturaleza preventiva de las emisiones de ruido que impliquen riesgos para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, y que causen efectos negativos significativos sobre la calidad del ambiente.

Artículo 4° – Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción de la provincia de Melgar- Ayaviri.

Artículo 5° – Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

- a) **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b) **Barrera acústica:** Dispositivos que interpuesto entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- c) **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generan riesgos a la salud y al bienestar humano.
- d) **Estudio de acondicionamiento acústico:** Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), que corresponde a la identificación de los impactos ambientales por contaminación acústica y la confirmación de su control, mitigación o corrección. El estudio de acondicionamiento acústico tiene una naturaleza predictiva, constatación y corrección, la cual es presentada con carácter de declaración jurada y que cerciore que el aislamiento y/o acondicionamiento acústico de una instalación o local cerrado o al aire libre, tiene el aislamiento de sonido necesario para operar, sin traspasar los límites máximos permisibles de contaminación sonora, este instrumento es fiscalizable y su incumplimiento y/o la falsedad de la información contenida, es una infracción de parte del administrado y los profesionales que la suscriben.
- e) **Decibel (dB):** Unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A; que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

Estándares Primarios de calidad Ambiental para Ruido: Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.

Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas.

Inmisión: Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos ruidosos. Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

Instrumentos económicos: Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.).

Evaluación: Comprende las acciones de monitoreo y vigilancia, con el objetivo de obtener datos y parámetros, en forma programada o de oficio que inciden o modifican la calidad del entorno ambiental y comparadas con los ECAS.

Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente con Ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medio.

Ruido: Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

Ruido nocivo: Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas; sea temporal o en forma permanente.

Ruido continuo: Es aquel que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos: pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable. (Entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).

Ruido de fondo: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

Ruidos en Ambiente Exterior: Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

Sonido: Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.

Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.

Zonas críticas de contaminación sonora: Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

Zona Industrial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

Zonas mixtas: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.

Zona residencial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas residenciales, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

TÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 6°.- Función de la Municipalidad

Las Municipalidades, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Ambiente, Ley 28611, son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originadas por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA. La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

- Regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.



Artículo 7°. – Autoridad Competente

a) La Gerencia de Desarrollo Ambiental, a través de las unidades a su cargo ejerce las siguientes funciones:

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, realiza la evaluación, supervisión, registro y atención de denuncias ambientales por ruidos molestos en la Provincia de Melgar – Ayaviri.

Implementar acciones de educación ambiental con un enfoque de prevención.

b) La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de las unidades a su cargo ejerce las siguientes funciones:

La Sub Gerencia de Actividades Económicas exhorta el cumplimiento de la presente ordenanza al comercio ambulatorio, establecimientos comerciales, ferias de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales, módulos, kioscos, perifoneo móvil o similares, exhortaciones instadas en las autorizaciones temporales de la actividad comercial.

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, realiza la atención y registro de quejas por ruidos molestos, fuera del horario de atención de la Municipalidad Provincial de Melgar, ejerciendo la función de exhortación a los infractores y su posterior derivación de la queja a las instancias respectivas.

En cuanto a las actividades que no correspondan o no sean de competencia municipal, serán derivadas a las Autoridades Ambientales Sectoriales correspondientes de acuerdo a su competencia.

TÍTULO III
ZONAS DE APLICACIÓN

Artículo 8°. – Zonas de Aplicación

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, (Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Ayaviri 2022-2032), las cuales son:

Zonas Residencial: Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

Zonas Industrial: Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

Zonas de Protección Especial: Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos; los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

Zonas Mixtas: Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:

ZONIFICACIÓN	A (Se aplicará el nivel de ruido)
Zona Mixta Residencial - Comercial	Zona Residencial
En una Zona Mixta Comercial - Industrial	Zona Comercial
En una Zona Mixta Industrial - Residencial	Zona Residencial
En una Zona Mixta que involucre Zona Residencial - Comercial - Industrial	Zona Residencial

TÍTULO IV
NIVELES DE RUIDO

Artículo 9°. – Límites máximos permisibles

El límite máximo permisible y/o, niveles sonoros de emisión (Ambiente Exterior); Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites expresados en Decibeles A, en función a la zonificación, horario, tipo de actividad, instalación o actuación ruidosa, y que se establecen en la siguiente tabla:



TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
		De 7:01 a 22:00 h.	De 22:01 a 07:00 h.
Ruido permanente o eventual	Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
	Zona Residencial	60 decibeles	50 decibeles
	Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles
	Zona Industrial	80 decibeles	70 decibeles
	Zona Mixta	Se aplica siempre el valor que corresponde a la zonificación de menor tolerancia a ruidos.	

TÍTULO V
PREVENCIÓN, CONTROL DE RUIDO E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 10°. – De las actividades urbanas

- a) Las actividades urbanas susceptibles de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:
 - b) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a discotecas, karaokes, salones de fiesta y/o eventos sociales, salones de juegos, casinos, tragamonedas, gimnasios, pub, bares o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.
 - c) Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.
 - d) Toda instalación y funcionamiento de equipos de sonido, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.
 - e) Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, parlantes, el perifoneo móvil o fija, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía y que generan contaminación sonora.
 - f) Obras en vía pública y actividades de construcción pública y privada.

Artículo 11°. – Responsabilidad de los Generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruidos establecidos en la presente Ordenanza y/o alteren los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de ruido, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen, mitiguen o suspendan la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los niveles de ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas y/o alteren los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de ruido.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

Artículo 12°. – Condiciones acústicas

Los locales comerciales y/o de servicio que cuenten con la autorización municipal para desarrollar reuniones sociales o de fiestas, discotecas, karaokes, gimnasios, salones de baile, pubs, bares, y toda actividad que genere ruido, y las realicen en forma permanente o eventual, deberán garantizar que el local cuente con condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada la presente Ordenanza. Transcurrido el plazo antes señalado los supervisores de la municipalidad, realizarán las acciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dichas disposiciones, se procederán a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en el reglamento de supervisión, reglamento de aplicación de sanciones y/o norma común.

Artículo 13°. – De los Avisos Advertencia

Cuando en el interior de los establecimientos indicados en el Artículo 10° de la presente ordenanza, supere un Nivel de Presión Sonoro (NPS) de 85 dBA, en la puerta e interior, y en el salón de entrada de dichos establecimientos deberán



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

figurar la siguiente advertencia y/o aviso; "SE ADVIERTE QUE LOS NIVELES SONOROS DENTRO DE ESTE ESTABLECIMIENTO PUEDE CAUSAR PÉRDIDA AUDITIVA", y se exigirá la colocación de carteles visibles e iluminados.

Artículo 14°. – Del Estudio de Acondicionamiento Acústico

Los titulares de las actividades urbanas y/o establecimientos comerciales, de servicio y ubicadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, adoptarán las medidas necesarias a fin de no generar y ocasionar ruidos nocivos o molestos al vecindario para lo cual, deberán presentar un estudio del acondicionamiento acústico, realizado y presentado con carácter de declaración jurada, y que comprenda un análisis técnico del impacto acústico de todas y cada una de las fuentes sonoras, así como la evaluación y las medidas correctivas a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a ambientes colindantes ruidos nocivos o molestos de acuerdo a los límites máximos permisibles establecidos en la presente Ordenanza, el estudio de acondicionamiento acústico es de cumplimiento obligatorio por parte del administrado y es fiscalizable por la autoridad ambiental de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 15°. – Supervisión y Control Ambiental

La función de evaluación y supervisión ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función se realiza por las instancias con competencias indicadas el artículo 7° de la presente ordenanza, y realizadas conforme el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri.

Artículo 16°. – Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de supervisión, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

La Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor

Artículo 17°. – Facultades y Funciones del Supervisor Ambiental

Las facultades y funciones del supervisor se encuentran establecidas en el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri

Artículo 18°. – Evaluación y Supervisión

La evaluación ambiental, comprende el monitoreo y la vigilancia, y son realizadas en el componente ambiental con carácter preventivo, la supervisión tiene una naturaleza de control o corrección y es realizada en la fuente generadora de contaminación sonora, las evaluaciones y supervisiones podrán ser planificadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, y según lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 19°. – Mediciones Acústica

La medición acústica es realizada siguiendo procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas. y debe aplicarse para determinar los niveles de ruido existentes en el ambiente o en una fuente de emisión, con el objeto de compararlos con los estándares de calidad ambiental o los límites máximos permisibles establecidos en la presente ordenanza.

Las mediciones se efectuarán en la vía pública, para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas (Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte I y 11), en tanto no se emita un Protocolo Nacional de medición de ruido aprobada y publicada.

Artículo 20°. – Equipos de Medición

Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2. Teniendo en cuenta que:

- Clase 1:** Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.
- Clase 2:** Sonómetros de propósito general, que son útiles para un gran rango de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre que los requisitos de la medición y la evaluación establecidos por la autoridad, se encuentren dentro de las capacidades técnicas del sonómetro.

Artículo 21°. – Calibración de Equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Meteorológica Peruana 0011-2007 (NMP). Electroacústica, Sonómetros.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

Artículo 22°.- Fichas de Medición, Evaluación y Supervisión

Las mediciones y/o evaluaciones culminan con el registro de la información obtenida en campo en los formatos del Anexo 1; la supervisión ambiental culmina con la emisión de Acta de Supervisión en la que contempla los incumplimientos observados.

TÍTULO VII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23°.- Prohibiciones

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, será causal para que la Gerencia de Desarrollo Ambiental, actúe como órgano sancionador y previo procedimiento administrativo correspondiente, impondrá las sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial De Melgar – Ayaviri.

Está prohibido generar ruidos que superen los niveles máximos permisibles y/o causen molestias a la población y al vecindario o alteren los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) de ruido. En tal sentido, se sancionará:

- Producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.
- Producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.
- Utilizar equipos de sonido, radios u otros para el perifoneo móvil o fijo sin la autorización municipal y/o en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites máximos permisibles y/o causen molestias, perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.

No contar con un estudio de acondicionamiento acústico, y/o no contar con barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.

Modificar e incumplir los compromisos asumidos en el estudio de acondicionamiento acústico.

- Producir ruidos molestos por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos del comercio ambulatorio, ferias de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales, módulos, kioscos o similares.
- Instalar y poner en funcionamiento sin la autorización municipal parlantes, megáfonos, equipos de sonido, radios u otros en el interior y exterior de los establecimientos comerciales y/o de servicio, que afecten la tranquilidad de los vecinos y/o transeúntes de la ciudad de Ayaviri.

Artículo 24°.- Excepciones

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

La realización de ceremonias cívico-patrióticas.

Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañías de Bomberos, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.

En ocasiones extraordinarias o excepcionales que no requieren la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental indicado en el artículo 15° de la presente ordenanza, como las Fiestas Patronales, Carnavales, Fiestas Patrias, Aniversario de Melgar, Navidad, Año Nuevo o similares y por un periodo determinado. De igual forma desfiles en calles y plazas públicas, paradas o procesiones en la vía pública, solo serán posible previa autorización de la Autoridad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri con una anticipación de 48 horas, la misma que es presentada con carácter de declaración jurada para su posterior fiscalización si el caso lo ameritara.

Artículo 25°.- Infracciones

Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos comerciales y de servicio, y/o actividades privadas y/o públicas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo regulado dentro de la presente Ordenanza.

Artículo 26°.- Tipificación

Las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro único de infracciones y sanciones de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri; la gravedad de las sanciones es:

- Leves.** - Cuando se incumplan en la presentación de documentos;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

- b) **Graves y Muy Graves.** - Cuando exista un incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, la afectación al entorno ambiental y/o a la salud de las personas por exposición a niveles de ruidos expresado en decibeles que superen los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido y/o los límites máximos permisibles establecidas en la presente ordenanza

TÍTULO VIII PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 27°. – Participación Ciudadana

La Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, promoverá la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

Artículo 28°. – Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar, modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados; presentado su denuncia con las pruebas respectivas a través del formulario físico o virtual de atención de denuncias ambientales o en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, el cual será derivado al área pertinente.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia, y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO. - Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental, la Gerencia de Desarrollo Económico y sus respectivas Sub Gerencias, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI